



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BANDEIRIÑA VAL DO HOME Y LOMBO RASO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Codesás, del municipio de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1976 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, y únicamente se presentó un escrito por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Melón, mostrando su disconformidad con la superficie asignada de 60 Has., ya que la verdadera se cifra sobre 116 Has.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su condición de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO: Que la cuestión planteada en relación con la verdadera extensión del monte, no puede ser resuelta por este Jurado, ya que la misma depende, en definitiva, de la fijación de los linderos con fincas particulares, lo cual habrá de llevarse a cabo a través del correspondiente expediente de deslinde, según se propone en la carpeta-ficha de investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "BANDEIRIÑA, VAL DO HOME Y LOMBO RASO", cuya superficie está comprendida entre las 60 y 116 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: fincas particulares de Codesás; Este: Camino romano, Granxa de Outeiro y monte de Prexigueiro; Sur: monte de Prexigueiro y Oeste: Cerradas de Feixas, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Codesás del municipio de Melón, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda por la Administración Forestal al deslinde de dicho monte, por aquellos linderos acerca de los cuales exista indeterminación.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

	Mts.	Accesos por Pista	N.º Montes
OR	47	2.3	1

● 3.- ESTADO FISICO

Fot. Ind.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes "BANDEIRINA, VAL DO HOME y LOMBO RABO" de vecinos de CODESAS están situados al S. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre estas y el límite con el término municipal de Ribadavia, después de la anexión a este del lugar y término de Prexigueiro.

La principal superficie de estos montes ocupa la loma que se interpone entre las laderas que bajan por el O. al río Cierves y por el E. al río Francelos. El terreno es de pendientes uniformes y bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 240 y 426 m.

Tiene accesos por caminos de servicio desde el pueblo de Codesás, al que se llega por pista procedentes de la carretera de Orense-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

60 Has , obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

		Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	47	2.3	1
3.3	LINDEROS				
	N. - Fincas particulares de Codesas.				
	E. - Camino romano, granxa de Outeiro y monte de Prexigueiro.				
	S. - Monte de Prexigueiro.				
	O - Cerradas de Feixas.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El único límite destacable de estos montes de CODESAS es por el S., dividiendo con el actual límite del término municipal de Ribadavia al ser anexionada a este municipio el lugar y término de Prexigueiro.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.				
	En caso de que este monte llegar a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera				

Prov.º	Munic.	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	47	2.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Carballada

Termino de Ribadavia

